REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO SUB 18226
RADICADO No. 2019_144914 22 ENE 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UNA INDEMNIZACION SUSTITUTIVA DE LA PENSIÓN DE VEJEZ.

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que el (la) señor(a) **CANAL RAMIREZ AMPARO,** identificado(a) con CC No. 37,258,679, solicita el 4 de enero de 2019 el reconocimiento y pago de una indemnización sustitutiva de una pensión de vejez, radicada bajo el No 2019_144914.

Que nació el 13 de marzo de 1957 y actualmente cuenta con 61 años de edad.

Que obra declaración juramentada extrajuicio en la que el(a) solicitante manifiesta su imposibilidad de continuar cotizando al sistema general de pensiones.

Que el (la) peticionario(a) ha cotizado los siguientes tiempos de servicio:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	19950101	19950228	TIEMPO SERVICIO	60
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	19950301	19950331	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	19950401	19950430	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	19950501	19950519	TIEMPO SERVICIO	19
AMPARO CANAL RAMIREZ	20041101	20041128	TIEMPO SERVICIO	28
MARIA ELENA ORTIZ CRUZ	20041201	20041228	TIEMPO SERVICIO	28
AMPARO CANAL RAMIREZ	20070101	20070131	TIEMPO SERVICIO	30
1 AMPARO CANAL RAMIREZ	20070501	20070531	TIEMPO SERVICIO	30
AMPARO CANAL RAMIREZ	20070601	20070731	TIEMPO SERVICIO	60
AMPARO CANAL RAMIREZ	20120301	20120331	TIEMPO SERVICIO	30

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 345 días laborados, correspondientes a 49 semanas.

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS

SUB 18226
22 ENE 2019

2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	19950101	19950228	TIEMPO SERVICIO	60
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	19950301	19950331	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	19950401	19950430	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	19950501	19950519	TIEMPO SERVICIO	19
AMPARO CANAL RAMIREZ	20041101	20041128	TIEMPO SERVICIO	28
MARIA ELENA ORTIZ CRUZ	20041201	20041228	TIEMPO SERVICIO	28
AMPARO CANAL RAMIREZ	20070101	20070131	TIEMPO SERVICIO	30
1 AMPARO CANAL RAMIREZ	20070501	20070531	TIEMPO SERVICIO	30
AMPARO CANAL RAMIREZ	20070601	20070731	TIEMPO SERVICIO	60
AMPARO CANAL RAMIREZ	20120301	20120331	TIEMPO SERVICIO	30

Que conforme a lo anterior, el interesado acredita un total de 345 días laborados, correspondientes a 49 semanas Colpensiones.

Que el artículo 37 de la Ley 100 de 1993, dispone que: "Las personas que habiendo cumplido la edad para obtener la pensión de vejez no hayan cotizado el mínimo de semanas exigidas, y declaren su imposibilidad de continuar cotizando, tendrán derecho a recibir, en sustitución, una indemnización equivalente a un salario base de liquidación promedio semanal multiplicado por el número de semanas cotizadas; al resultado así obtenido se le aplica el promedio ponderado de los porcentajes sobre los cuales haya cotizado el afiliado."

Que el Decreto 1730 de 2001, reglamenta el artículo 37 la Ley 100 de 1993 referente a la Indemnización Sustitutiva del Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida y estableció en el artículo 1° la causación de derecho y en literal a) definió que habrá lugar a la indemnización sustitutiva cuando: "el afiliado se retire del servicio habiendo cumplido con la edad, pero sin el número mínimo de semanas de cotización exigido para tener derecho a la pensión de vejez y declare su imposibilidad de seguir cotizando".

Que igualmente la precitada norma establece en su artículo 4° como requisito para acceder a la prestación solicitada que "que el afiliado debe demostrar que ha cumplido con la edad y declarar bajo la gravedad del juramento que le es imposible continuar cotizando. También habrá lugar a la indemnización sustitutiva cuando el servidor público se retire del servicio por haber cumplido la edad de retiro forzoso y declare que está en imposibilidad de seguir cotizando".

Que para efectos de establecer la liquidación de la presente prestación, se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 del Decreto 1730 de 2001, el cual dispone que el valor de la Indemnización Sustitutiva de la pensión de vejez equivale a un salario base de liquidación promedio semanal multiplicado por el número de semanas cotizadas, a cuyo resultado se le aplica el promedio ponderado de los porcentajes sobre los cuales cotizó al Sistema de Pensiones, de lo cual resulta la siguiente fórmula:

SUB 18226
22 ENE 2019

Indemnización = [(Ingreso Base Liquidación/30) x 7] x (días / 7) x (Promedio Porcentajes de Cotización)

Que para determinar los valores a aplicar en las variables antes determinadas, resulta imperioso manifestar que el Ingreso Base de Liquidación, responde al promedio de lo cotizado por el tiempo en que el asegurado efectuó cotizaciones al Seguro Social.

Que en tal orden de ideas, para acceder a la prestación solicitada el afiliado debe reunir los siguientes requisitos: 1) No contar con el número de semanas cotizadas para acceder a la pensión de vejez, 2) Manifestar su imposibilidad de continuar cotizando al Sistema y 3) Contar con la edad de pensión correspondiente a 55 años en el caso de las mujeres y 60 en el caso de los hombres, la cual aumentara a 57 años mujeres y 62 años hombres, a partir del año 2014 como lo establece el artículo 9° de la ley 797 de 2003.

Que finalmente, el artículo 6 del Decreto 1730 de 2001, establece en cuanto a la incompatibilidad de la presente prestación que "salvo lo previsto en el artículo 53 del Decreto 1295 de 1994, las indemnizaciones sustitutivas de vejez y de invalidez, son incompatibles con las pensiones de vejez y de invalidez.

Las cotizaciones consideradas en el cálculo de la indemnización sustitutiva no podrán volver a ser tenidas en cuenta para ningún otro efecto."

Que la presente prestación constituye un pago único.

Que se procede a efectuar la siguiente liquidación conforme a la normatividad anteriormente mencionada y 49 semanas asi:

AÑO	FACTOR	VALOR ACUMULADO	VALOR IBL	VALOR ACTUALIZADO
1995	IBC	5,100,500.00	5,100,500.00	27,943,897.00
2004	IBC	2,992,266.00	2,992,266.00	5,638,972.00
2007	IBC	13,470,150.00	13,470,150.00	21,964,362.00
2012	IBC	2,267,000.00	2,267,000.00	2,975,852.00

Indemnización = $6,421,134.00

SON: SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE.

Son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993, y C.C.A.

En merito de lo expuesto,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y ordenar el pago de una Indemnización Sustitutiva de la Pensión de Vejez por una sola vez, a favor del (a) señor(a) **CANAL RAMIREZ AMPARO,** ya identificado, en cuantía de $6,421,134.00 SEIS

SUB 18226
22 ENE 2019

MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente pago único será ingresado en la nómina del periodo 201902 que se paga en el periodo 201903 en la central de pagos del banco OCCIDENTE C. P. 1ERA QUINCENA de CENTRO DE PAGOS CLL. 34 BOGOTA Cr 7 No. 33 75.

ARTÍCULO TERCERO: Esta indemnizacion estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS	VALOR CUOTA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	345	$6.421.134.00

ARTÍCULO CUARTO: La presente Indemnización Sustitutiva de pensión Vejez es incompatible con las pensiones de vejez y de invalidez. Salvo lo dispuesto en el artículo 53 del decreto 1295 de 1994.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese al (la) Señor (a) **CANAL RAMIREZ AMPARO** haciéndole saber que en caso de inconformidad contra la presente resolución, puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ZARETH ALEXANDRA CORREA CALDERON
SUBDIRECTOR DETERMINACION IX FUNCION ASIG SUB III
COLPENSIONES

LIQUIDADOR
ANALISTA COLPENSIONES

REVISOR AUTOMATICO